

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos por los Ponentes censores que los han revisado y que a tenor de los cuales subsisten las circunstancias que aconsejaron aquellas autorizaciones, ha acordado prorrogar por otros cuatro años, para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio a partir del próximo curso de 1963-1964, las obras que se reseñan a continuación, expirando, por tanto, la vigencia de dicha prórroga el 30 de septiembre de 1967.

Obras prorrogadas (tercera relación):

1. «Geografía Económica», segundo curso (especialmente de América), de don Luis Pérez Pardo.
2. «Elementos de Derecho y Legislación Mercantil Española», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
3. «Derecho Civil», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
4. «Derecho Mercantil», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
5. «Derecho Mercantil Español», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.
6. «Elementos de Derecho y Legislación Mercantil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.
7. «Derecho Civil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se distribuye la cantidad de pesetas 91.000.000 entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se citan y en la cuantía que se indica.**

Excmos. Sres.: En el servicio 347.415, capítulo 400, artículo 410, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el presente año figura la cantidad de 91 millones de pesetas, consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares para distribución entre las Juntas Provinciales de créditos para construcciones de Escuelas y viviendas de Maestros, de conformidad al Decreto de 22 de febrero de 1957 y Leyes de 17 de julio de 1956 y 22 de diciembre de 1953.

En dicho epígrafe presupuestario se señala que por Orden ministerial se autorizará a la Junta Central a distribuir dicho crédito entre las Juntas Provinciales para las atenciones atribuidas a las mismas.

En cumplimiento del expresado epígrafe, se ha dictado la Orden ministerial de 24 del corriente mes por la que los 91 millones se destinan a las atenciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, determinándose en dicha Orden que por esta Central se hará entre las Provinciales la distribución correspondiente.

En su virtud, y visto que ha sido tomada razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto con fecha 7 de los corrientes y que en 18 de igual mes y año fue fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Esta Junta Central, a la vista del Plan de Construcciones Escolares elaborado para 1963, ha tenido a bien distribuir la citada cantidad de 91 millones de pesetas en la forma siguiente:

Alava, 2.325.000 pesetas; Albacete, 404.000 pesetas; Alicante, 430.000 pesetas; Almería, 6.800.000 pesetas; Avila, 500.000 pesetas; Badajoz, 6.100.000 pesetas; Baleares, 495.000 pesetas; Barcelona, 460.000 pesetas; Burgos, 200.000 pesetas; Cáceres, pesetas 330.900; Cádiz, 7.810.000 pesetas; Castellón, 1.061.000 pesetas; Ciudad Real, 100.000 pesetas; Córdoba, 990.000 pesetas; Coruña, 173.500 pesetas; Cuenca, 850.650 pesetas; Gerona, 536.800 pesetas; Granada, 3.528.000 pesetas; Guadalajara, 126.000 pesetas; Guipúzcoa, 91.100 pesetas; Huelva, 2.000.600 pesetas; Huesca, 1.650.000 pesetas; Jaén, 206.000 pesetas; León, 1.585.000 pesetas; Lérida, 132.200 pesetas; Logroño, 960.800 pesetas; Lugo, 455.850 pesetas; Madrid, 108.800 pesetas; Málaga, 1.040.000 pesetas; Murcia, 3.917.500 pesetas; Navarra, 39.200 pesetas; Orense, 9.500.000 pesetas; Oviedo, 2.080.000 pesetas; Palencia, 200.000 pesetas; Las Palmas, 150.000 pesetas; Pontevedra, 2.520.000 pesetas; Salamanca, 97.300 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 3.000.000 de pesetas; Santander, 619.600 pesetas; Segovia, 136.000 pesetas; Sevilla, 9.874.000 pesetas; Soria, 932.450 pesetas; Tarragona, 500.000 pesetas; Teruel, 103.250 pesetas; Toledo, 3.875.000 pesetas; Valencia, 8.700.000 pesetas; Valladolid, 225.000 pesetas; Vizcaya, 441.500 pesetas; Zamora, 362.500 pesetas; Zaragoza, 1.120.500 pesetas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, J. Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zuazo de San Millán (Alava).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zuazo de San Millán (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Zuazo de San Millán (Alava).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zuazo de San Millán (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 septiembre 1963.

Fecha límite de terminación de las obras: 1 octubre 1964.

Obras: Red de saneamiento.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 septiembre 1963.

Fecha límite de terminación de las obras: 1 octubre 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: